

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

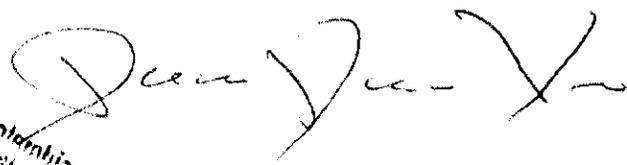
Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Expediente 28-2021-00012-00

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Adecúense los hechos de la demanda, indicando cuales cuotas de amortización de la obligación principal y del pago de honorarios de abogados se vencieron con anterioridad a la presentación de la demanda.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de formular en pretensiones separadas el cobro de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda y el cobro del capital acelerado; **se aplica tanto a la obligación principal como a la de pago de honorarios de abogado.**
3. Adecúese las pretensiones de la demanda, en el sentido de limitar del cobro de intereses corrientes a las mensualidades que se vencieron antes de la presentación de la demanda, y excluir los llamados a cobrarse sobre las cuotas materia de aceleración, **pues estas últimas no devengan intereses de esa estirpe; se aplica tanto a la obligación principal como a la de pago de honorarios de abogado.**
4. Aportese el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.
5. Indíquese donde se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demanda, y apórtese la documentación que así lo soporte.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

El anterior auto se notifica por Estado  
No. 010  
El Secretario(s)  
Fecha: 7 FEB 2021

